



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió por parte del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia constancia de devolución de notificación por aviso al codemandado FERNEY GUSTAVO VÁSQUEZ ZAMUDIO en los términos del artículo 292 del CGP. Asimismo, el apoderado accionante allegó las respectivas evidencias de obtención de la dirección electrónica de notificaciones del otro codemandado, cumpliendo con ello el requerimiento efectuado el 9 de mayo de los corrientes. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 12 de julio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **RICHARD CARVAJAL LÓPEZ**
Demandados: **DANIEL EDUARDO GÁLVIS ZAMUDIO**
FERNEY GUSTAVO VÁSQUEZ ZAMUDIO
Radicado: **170014003010-2022-00137-00**
Auto interlocutorio: **747**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia la devolución de las diligencias por parte del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia respecto a la práctica de la notificación al codemandado FERNEY GUSTAVO VÁSQUEZ ZAMUDIO. Sobre el particular se tiene que el día 09 de junio de la anualidad en curso, fue entregado el aviso debidamente cotejado junto con el auto que libró mandamiento ejecutivo, cumpliendo con los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso. El codemandado DANIEL EDUARDO GÁLVIS ZAMUDIO se notificó en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el día 30 de marzo de los corrientes, entendiéndose por tanto, surtida la notificación el día 1 de abril de los corrientes. Así las cosas, atendiendo a que la litis se entiende integrada una vez se notificaron todos los codemandados, el término de que trata el artículo 391 del Código General del Proceso se computará a partir del 10 de junio, fecha correspondiente al día hábil siguiente a la efectividad de la notificación al señor FERNEY GUSTAVO VÁSQUEZ ZAMUDIO.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió entre el 10 de junio y el 24 de junio de 2022, sin que ninguno de los demandados se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado; se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

TÍTULO: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA
ARRENDADOR: RICHARD CARVAJAL LÓPEZ
ARRENDATARIOS: DANIEL EDUARDO GÁLVIS ZAMUDIO
FERNEY GUSTAVO VÁSQUEZ ZAMUDIO
DIRECCIÓN INMUEBLE: CALLE 15 No.17-07, Apartamento 1B, Manizales
DURACIÓN: 12 MESES
CANON MENSUAL: \$500.000

El documento aportado presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, que expresa:

TÍTULOS EJECUTIVOS. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras y exigibles que consten en los documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley (...)

Asimismo se trata de la ejecución de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, que derogó la Ley 56 de 1985, así:

EXIGIBILIDAD. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.

Es decir, para que un documento pueda considerarse como título ejecutivo, debe contener una obligación que sea clara, expresa y exigible; lo cual acontece en el caso que nos ocupa.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$336.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del señor **RICHARD CARVAJAL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.659.274, en contra de **FERNEY GUSTAVO VÁSQUEZ ZAMUDIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.664.385, y de **DANIEL EDUARDO GÁLVIS ZAMUDIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.916.972, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$336.000).

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 116 el 13 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e4b33fa2dabcc8ce5c99ead8f031e41015c890c9bbb450f17c9ea0ee4d5e40**

Documento generado en 12/07/2022 11:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>